

RESOLUCIÓN (ATP Chaco) 11/2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 69° y 71° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F -texto actualizado, regulan las consecuencias del incumplimiento en el pago de tributos, estableciendo intereses resarcitorios automáticos, y fijando intereses punitivos en casos de cobro judicial.

Que, el artículo 34° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F -texto actualizado, establece que las tasas de los intereses o recargos aplicables a que se refiere el artículo 69° del Código Tributario serán del tres por ciento (3%) o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes y en el caso de los intereses previstos en el artículo 71° del Código Tributario, los mismos serán del cuatro por ciento (4%) o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes;

Que, además, dicho artículo 34° faculta a la Administración Tributaria Provincial a modificar los porcentajes establecidos en el párrafo precedente para adecuarlos a las variaciones que puedan operarse en la situación económica general o en el mercado financiero en particular. Dado que, en un contexto inflacionario de larga data, este fisco las ha mantenido invariables, esta Administración considera necesario actualizarlas con el objetivo de estimular la cancelación en término de las obligaciones tributarias y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de sus tributos;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por el artículo 34° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F -texto actualizado-, el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F -texto actualizado-, su Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 34° de la [Ley Tarifaria Provincial N° 299-F](#) -texto actualizado, que las tasas de los intereses o recargos aplicables a que se refiere el artículo 69° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F -texto actualizado (intereses resarcitorios), serán del cinco por ciento (5%) o proporción diaria de 0,1667% en caso de fracción de mes, y en el caso de los intereses previstos en el [artículo 71° del Código Tributario](#) (intereses punitivos), los mismos serán del seis por ciento (6%) o proporción diaria de 0,2% en caso de fracción de mes.

Artículo 2°: DETERMINAR, que será de aplicación lo establecido por el último párrafo del [Art. 1° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F](#) -texto actualizado-, que indica: "En cuanto a la determinación de recargos, intereses y adicionales, será de aplicación la que rija en el momento del pago cualquiera sea la época en que se haya producido la infracción."

Artículo 3°: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir del 1° de abril de 2025.

Artículo 4°: De forma.